

Acuerdo_27 de 2015

“Por medio del cual se establece una Política Pública para cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios de personas con dependencia de cuidado y conformación de Redes Barriales de Cuidado en el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículos 5, 13, 46, 48 y 49, Ley 1171 de 2007, Ley 1392 del 2010, Ley 1551 del 2012, artículo 18, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1346 de 2009, Ley 1361 de 2009, Ley 1413 de 2010, Ley 1438 de 2011, Ley 1618 de 2013, Ley 1733 de 2014 y los Acuerdos Municipales 86 de 2009, 13 de 2011, 54 de 2011 y 08 de 2012

ACUERDA

Artículo 1º Adóptese una política pública para la atención integral a cuidadores y cuidadoras familiares y voluntarias de personas con dependencia de cuidado.

Artículo 2º. Propósitos de la política pública:

1. Reconocer a la persona cuidadora como eje fundamental en el cuidado y bienestar de personas dependientes de cuidado, reconociéndoles como sujeto de derechos y también de cuidado lo cual les debe permitir acceder y ser atendidas de manera preferencial y oportuna a los programas de desarrollo, promoción y prevención para el control de riesgos generales y específicos derivados del cuidado permanente a otra persona.
2. Conformar redes barriales de cuidado, soportadas de la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) para empoderar a las personas cuidadoras, familias, comunidad y a la persona dependiente de cuidado (cuando el caso lo permita) para generar acciones corresponsables con actores de la administración municipal, ONG y sociedad civil, en torno a la acción de cuidar, desde el enfoque de derechos y acompañamiento biopsicosocial.

Artículo 3º Para los fines de la presente política se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Cuidador familiar o voluntario:** Es la persona que siendo cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad, primero civil o que sin tener ningún tipo de parentesco con la persona con dependencia de cuidado, es apoyo permanente para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, sin recibir contraprestación económica por su asistencia y que por su labor dedicada al cuidado de otra persona, tiene impedimentos para desempeñarse y realizar

actividades relacionadas con la formación educativa, esparcimiento, el empleo o la generación de ingresos económicos.

2. **Persona con dependencia de cuidado:** Es aquella que sin importar la edad y sexo, demuestre dependencia funcional y/o mental por enfermedad terminal, enfermedad crónica degenerativa, demencia o discapacidad física, mental, cognitiva, sensorial o múltiple de acuerdo con escalas de medición de dependencia validadas para la población colombiana.
3. **Atención integral:** Busca para las personas cuidadoras, la satisfacción de necesidades biológicas (aquellas que favorecen la conservación de su salud física, como alimentación e higiene), psicológicas (las que propenden por la salud mental, como el descanso y la recreación) y sociales (las que facilitan la interacción con el entorno, como la comunicación, el empleo, la formación educativa, capacitación para el buen desempeño del rol de cuidador, acceso a servicios de salud, vivienda y transporte).

Artículo 4º La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción Integral con una temporalidad de cuatro a ocho años, que contemple dentro de las múltiples acciones:

1. Identificación, localización y caracterización de personas cuidadoras para el reconocimiento y valoración de su rol como sujeto de derechos.
2. Creación y articulación de programas municipales dirigidos al mejoramiento de condiciones de vida, como capacitación con relación al rol de persona cuidadora, oportunidades de formación educativa formal, generación de empleo e ingresos económicos, acceso a programas de promoción de la salud y prevención y atención de enfermedades asociadas al rol.
3. Conformación y acompañamiento y fortalecimiento de redes barriales de personas cuidadoras.

Parágrafo Primero: La identificación y demás información generada en el cumplimiento del presente acuerdo debe registrarse y arrojar datos desagregados por sexo.

Parágrafo Segundo: Diseñar indicadores de impacto para el análisis, seguimiento de la información generada y hacer las respectivas evaluaciones y ajustes en cumplimiento de la presente política.

Artículo 5º El plan de Acción Integral se construirá desde enfoque de derechos, diferencial y de género.

Parágrafo: Se entenderá por:

- 1. Identificación:** la localización, identificación y caracterización socio-demográfica de cuidadores y cuidadoras familiares y voluntarias de personas con dependencia de cuidado en el Municipio de Medellín.
- 2. Capacitación:** en cuidados integrales básicos en el hogar para personas con dependencia de cuidado y en autocuidado de los cuidadores, derechos, responsabilidades y habilidades para la vida, equidad de género y prevención de violencia intrafamiliar.
- 3. Redes Barriales:** Incluye instituciones públicas y privadas, actores comunitarios y líderes sociales y políticos en diversos territorios, para fortalecer las estrategias de ayuda mutua, habilidades sociales, potenciación de recursos humanos, materiales, económicos, de cuidado y de servicios de salud.
- 4. Promoción:** Fortalecimiento en el cuidador de sus condiciones personales y sociales, en participación, conocimientos, comunicación, relaciones familiares y sociales, potenciando el cuidado y bienestar de sí mismo y de la persona con dependencia.
- 5. Prevención:** Fortalecer el conocimiento de las condiciones de salud y de factores de riesgo propias y de las personas dependientes del cuidado, la habilidad y el soporte social para evitar y/o controlar enfermedades osteomusculares, malnutrición, fatiga crónica y mental, aislamiento social, depresión, insomnio, ansiedad e irritabilidad; reconocer su valor como cuidador en la toma de decisiones para que pueda asumir el cuidado propio y de otra persona con responsabilidad y seguridad.
- 6. Atención:** Garantizar a personas cuidadoras y a las personas con dependencia de cuidado, el aseguramiento en salud en los regímenes contributivo o subsidiado, según el cumplimiento de los requisitos de ley y propender por una atención prioritaria en los servicios de salud, tanto para cuidadores, como para las personas dependientes del cuidado.

Artículo 6° La Administración Municipal garantizará a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en corresponsabilidad de la Secretaría de Salud, que las personas cuidadoras familiares y voluntarias reciban capacitación técnica y especializada gratuita en manejo específico de cuidados en el hogar y asesoría periódica para garantizar la atención integral y acceso a los programas creados en el Municipio dirigidos a las personas con discapacidad o con dependencia de cuidado.

Artículo 7°. Para garantizar el acceso a los servicios de salud del cuidador o de la persona dependiente del cuidado, se establecerán prioridades en los sistemas de Salud del Municipio para garantizar la atención.

Artículo 8°. Para la implementación de esta Política Pública

se conformará un Comité Técnico Municipal, que operará como articulador de la ejecución de la misma. Este Comité estará liderado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia y contará con la participación de los secretarios de despacho o delegados de las secretarías de Salud, Participación Ciudadana, Mujeres, Movilidad, Desarrollo Económico, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, los gerentes de entes descentralizados como el INDER, ISVIMED e ICBF y representantes de los ámbitos académico, comunitario y empresarial, así como de las Entidades Prestadoras de Salud - EPS e IPS y Empresas Administradoras de Beneficios - EAPB, presentes en la ciudad.

Parágrafo Primero: Sera una prioridad en la agenda de trabajo del Comité Técnico Municipal, socializar, evaluar y revisar avances de las acciones derivadas de la presente política frente al reconocimiento de los derechos a las personas cuidadora en el marco de las consideraciones legislativas y de programas sociales municipales relacionadas con el reconocimiento de la "Economía del cuidado".

Parágrafo Segundo: La conformación y funciones de éste comité serán revisadas y reglamentadas a la luz de la presente Política Pública y el Marco Normativo de Competencias del Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo Tercero: La Secretaría de Inclusión Social y Familia será la responsable de liderar la reglamentación y el seguimiento del presente Acuerdo, con un trabajo participativo interinstitucional, intersectorial y comunitario. La implementación será responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, según lo especificado en el Plan de Acción y de acuerdo con su competencia.

Artículo 9°. Las funciones de este Comité estarán orientadas a la formulación del plan de acción, la coordinación de los diferentes actores, el seguimiento a la implementación de la política, la ejecución presupuestal, la articulación de iniciativas y de la oferta de programas y servicios.

Artículo 10° Las Secretarías de Salud, de Inclusión Social y Familia, de las Mujeres y de Desarrollo Económico, en convenio con entidades académicas de educación superior, promoverán estudios, investigaciones y programas sobre el perfil, necesidades y estrategias de atención a personas cuidadoras familiares y voluntarias y a personas con dependencia de cuidado y evaluación de impacto de la política.

Artículo 11° Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED, hará priorización de procesos para legalización de predios, mejoramiento físico o subsidio para vivienda a personas cuidadoras familiares y voluntarias de Medellín; beneficiando a la persona que cuida y a la que es cuidada, en sinergia con los programas ya creados para atender a personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 12°. Instituto de Deportes y Recreación – INDER brindará las herramientas relacionadas con el ocio y

la recreación a las personas cuidadoras e integrantes de las redes barriales de cuidado familiar y voluntario, beneficiando a la persona que cuida y a la que es cuidada, en sinergia con los programas ya creados para atender a personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 13° La Secretaría de Participación Ciudadana realizará asesoría técnica y operativa permanente para la conformación y la definición de los recursos necesarios para el funcionamiento de las redes barriales de cuidadores de personas con dependencia de cuidado en el municipio de Medellín y hará sinergia con los programas ya creados dirigidos a población con discapacidad y personas mayores.

Artículo 14°. La administración municipal garantizará los recursos necesarios para la ejecución de la presente

política pública, sujetos a los presupuestos anuales que le sean aprobados a las dependencias responsables de su cumplimiento, la aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis de impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 15°. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Artículo 16°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 3 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 750.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO